
VS.

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 46/2020 T.S.

PRINCIPAL

Ensenada, Baja California, dos de junio del dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la validez del oficio número *****, del quince de enero del dos mil veinte, emitido por la Directora de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****.
- *Directora*: Directora de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES.

I. Presentación. El escrito de demanda se presentó el siete de febrero del dos mil veinte.

II. Prevención de demanda. En acuerdo del trece de febrero del dos mil veinte, se requirió a la *parte actora* para que aclarar el acto o resolución a impugnarse; siendo atendida esa prevención en escrito visible en autos a foja 036.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del dos de marzo del dos mil veinte.



IV. Acto impugnado. La *parte actora* precisó como acto impugnado el oficio número *****, del quince de enero del dos mil veinte, emitido por la *Directora*.

V. Contestación. El hoy Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California, contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 056 a 060.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el uno de octubre del dos mil veinte.

COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del *Tribunal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emitido por autoridad de la administración pública municipal de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la Ley del *Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el numeral **22**, penúltimo párrafo, de la Ley del *Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado en la demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema

Mediante oficio número *****, del quince de enero del dos mil veinte, la *Directora* resolvió que no es procedente la solicitud de la *parte actora* para que le fuese concedida factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia para la actividad solicitada.

la cuestión a resolver en el presente es respecto a la legalidad de dicho oficio y determinar, en su caso, si le asiste el derecho a la *parte actora* para obtener dicha factibilidad.

1.2 Son infundados e inoperantes los dos motivos de inconformidad, porque no controvierten la legalidad del acto impugnado.

Afirma la *parte actora* en su primer motivo de inconformidad, que el acto impugnado viola el artículo 8 constitucional, al haber solicitado una prórroga de seis meses para poder moverse a otro predio e ir disminuyendo la operación de almacenamiento y reparación de los contenedores marítimos; que lo anterior es así, pues por las características de trabajo que se hace no puede de manera inmediata salirse y desocupar el predio y, además, esos contenedores son de volumen muy grande que para su movimiento se requiere un transporte especial imposible tener de un día para otro.

En el segundo motivo de inconformidad, la *parte actora* afirma que en su perjuicio se violan los artículos 14 y 16 constitucionales, porque se trata de privar de sus derechos y posesiones sin mediar juicio en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, y porque tampoco se funda y motiva la causa legal del mismo.

Señala que resulta infundada e inmotivada la orden de clausura que se impugna (sic) porque fue emitida por funcionario que carece de facultades legales, y que por ello está fuera de toda norma jurídica la orden que se tilda de inconstitucional.

Menciona que la orden de clausura es inmotivada (sic), en virtud de que nunca fue notificado de la causa por la cual se procedió a ejecutar el acto que se reclama, sino simplemente se menciona que, mediante resolución

administrativa número ***** del siete de enero del dos mil veinte, se procede a la clausura del predio; y que podrá constatar que es imposible que haya existido juicio previo para que pudiera acudir a los tribunales correspondientes a ejercer el derecho consagrado en el artículo **14**, párrafo segundo, constitucional.

También expone que en su perjuicio se viola el numeral **5** constitucional, ya que teniendo la característica de su trabajo de comerciante, se vulnera las garantías que concede dicho precepto legal.

Lo infundado e inoperante de los argumentos antes relatados se sustenta en lo siguiente:

Con motivo de haberse requerido a la *parte actora* para que aclarara su demanda, en cuanto a precisar el acto o resolución impugnada, compareció a manifestar que solo impugna la determinación de la *Directora* hecha en oficio número *****, del quince de enero del dos mil veinte.

En ese oficio, la *Directora* se limita a resolver sobre la solicitud que recibió de la *parte actora* el diez de enero del dos mil veinte, en la que pide factibilidad de uso suelo por verificación de congruencia para el ***** de esta ciudad, a fin de llevar a cabo la actividad de operación de predio para estacionamiento de contenedores con chasis.

La razón esencial por la cual se negó dicha factibilidad, es que la estructura urbana propuesta por el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de la ciudad de Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del trece de marzo del dos mil seis, establece para la zona del sector Sauzal (s), subsector S.2, donde se localiza el inmueble, un uso de suelo de suelo habitacional, incompatible para la actividad pretendida.

Los argumentos que la *parte actora* expone en el primer motivo de inconformidad no combaten dicho sustento de negar factibilidad de uso de suelo; pues solo refiere a la circunstancia de no poder desocupar inmediatamente los contenedores marítimos del predio e ir disminuyendo la operación de almacenamiento y reparación de esos contenedores.

Así también, los argumentos antes relatados del segundo motivo de inconformidad, no se dirigen a combatir la negativa de conceder factibilidad de uso suelo, sino una orden de clausura; misma que no fue el acto señalado como impugnado en esta controversia.

En consecuencia, al no expresar la *parte actora* motivos de inconformidad que combatieran precisamente la negativa de conceder factibilidad de uso suelo, lo conducente es declarar su validez.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se declara la validez del oficio número *****, del quince de enero del dos mil veinte, emitido por la Directora de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.

Notifíquese, personalmente a la *parte actora*, y por correo electrónico a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

ELIMINADO: nombre actor, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: número de oficio, en fojas 1, 2, 3, 4 y 6.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: número resolución administrativa, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: características del inmueble, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **46/2020 T.S.**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

